

CIRCULAR No. 159-2020.

Asunto: Adición a la circular número 130-2020 denominada “Uso de mascarillas o caretas.”

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ABOGADOS, ABOGADAS Y PUBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo LX, en lo que interesa, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente indica:

“**Se acordó:** **1.)** Acoger el criterio jurídico número DJ-C-389-2020, del 29 de junio de 2020, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, el cual viene a fortalecer las medidas tomadas por el Poder Judicial para la prevención de contagio del COVID-19, en las personas servidoras del Poder Judicial y usuarios, a fin de promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, en razón de la obligación que posee este Poder de tutelar la salud ocupacional de las personas trabajadoras, en cuanto concluye que: **1.1.)** Este Poder Judicial puede hacer una valoración aplicando criterios de ciencia y técnica, que se desprenden fehacientemente del documento “LS-PG-016. Lineamientos General sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por (COVID-19)”, y determinar la necesidad de que las personas usuarias utilicen mascarilla en las instalaciones institucionales para proteger la vida y salud de otras personas usuarias y los servidores judiciales. **1.2.)** La adopción de la medida indicada en los citados lineamientos no evidencia ser contraria a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. **1.3.)** La adopción de la indicada medida también debe fundarse en las obligaciones que posee este Poder de tutelar la salud ocupacional de las personas trabajadoras. **1.4.)** La continuidad en la prestación de los servicios públicos debe ser un criterio fundamental en la toma de decisiones, conforme a los principios del servicio público y los acuerdos adoptados en tal sentido por la Corte Plena, ponderando si la medida contribuye a asegurar dicho principio. **1.5.)** No debe obviarse que estamos en presencia de uno de los supuestos jurídicos denominados coacción anómala, por el estado de emergencia que se enfrenta, siendo así que, de adoptarse la medida, no se evidencia una carga excesiva en el administrado que de manera irrazonable se vea afectado en el núcleo duro de sus derechos fundamentales. **2.)** Acoger la solicitud presentada por la Dirección de Gestión Humana en su oficio número PJDGH-ADM-560-2020 del 29 de junio de 2020, en virtud del nuevo lineamiento número LS-PG-016 emitido por el Ministerio de Salud denominado “Lineamientos generales sobre el uso de mascarilla y caretas a nivel comunitario en el marco de la alerta por COVID-19”, cuyo contenido resulta de interés para la salud ocupacional de la población judicial, por lo que se procede a citar las disposiciones incorporadas en dicho documento, relacionado con el uso de estos equipos de protección, que serán de acatamiento obligatorio y formarán parte de los protocolos institucionales para la atención y prestación de servicios, dada la habilitación que al efecto realizó la Corte Plena en acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, publicado en la circular 100-2020:

2.1.) El uso de mascarilla o careta de manera obligatoria en las siguientes circunstancias:

2.1.1.) Personal que atiende público, siempre que no dispongan de alguna barrera protectora sea mampara acrílica o de vidrio.

2.1.2.) Personal que atiende centrales telefónicas si comparten cubículo.

2.1.3.) Personal de atención en sodas institucionales.

2.1.4.) Personal a quienes en razón de sus funciones y los riesgos a que se encuentran expuestos, se les haya entregado institucionalmente el equipo de protección avalado por el Subproceso de Salud Ocupacional. Asimismo, serán responsables por la custodia del equipo entregado.

2.1.5.) Personal que asiste a los Servicios de Salud institucionales o contratados, quienes deberán ingresar con la mascarilla puesta previamente.

2.1.6.) Para quienes no proceda la entrega de equipo de protección personal adquirido para distribución en la pandemia por parte el Poder Judicial podrán adquirir sus mascarillas o caretas de manera personal y utilizarlas voluntariamente.

2.2.) De manera preventiva, las oficinas deberán tener un listado de las personas que laboran en la oficina, de acuerdo con el formato incorporado, siendo la información que solicita el Ministerio de Salud, para que en caso de presentarse un diagnosticado con COVID-19 de manera inmediata se cuente con la información.

2.3.) Los despachos judiciales y todas las oficinas que tengan actividades grupales como juicios o audiencias que no sean virtuales o cualquier otra actividad que implique una aglomeración de personas, deben realizar diariamente un listado de asistencia de todas las personas que estuvieron presentes, según el formato que se adjunta, con el fin de tener la información a la mayor brevedad posible, en caso de que sea necesaria.

2.4.) Se deberán adoptar las previsiones para que el Poder Judicial dote de mascarilla en forma gratuita a aquellas personas usuarias que en condiciones objetivas no puedan tener posibilidad de su adquisición y requieran acceder a los servicios institucionales.

Excepciones:

2.5.) Se deberá prever la exclusión de la obligatoriedad de uso de mascarilla para los siguientes supuestos previstos en los lineamientos mencionados ut supra:

2.5.1.) Personas con discapacidad intelectual o psicosocial en las cuales el uso de mascarilla no sea bien comprendido o puedan causarle ansiedad y crisis emocionales.

2.5.2.) No se recomienda el uso en menores de 3 años.

2.5.3.) Personas que presenten problemas respiratorios.

2.5.4.) Personas con problemas crónicos respiratorios.

2.5.5.) Personas que no sean capaces de quitársela por sí mismas la mascarilla.

2.5.6.) Personas con discapacidad física que no puedan de manera autónoma ponerse o quitarse la mascarilla.”

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 19 de agosto de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 1810-2020 / 7649-2020 / 7730-2020.
Jonnathan Aguilar Gómez.